



Índice

1. TARIFA
2. PATRIMONIO PREEXISTENTE
3. REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE
4. DEDUCCIONES EN CUOTA
5. MEDIDAS TRIBUTARIAS PLAN LORCA
6. NORMATIVA

(Documento actualizado a 1/01/2018)

1. TARIFA

Tarifa del impuesto. Vigente desde 1 de enero de 2013

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00		7 993,46	7,65
7 993,46	611,50	7 987,45	8,50
15 980,91	1 290,43	7 987,45	9,35
23 968,36	2 037,26	7 987,45	10,20
31 955,81	2 851,98	7 987,45	11,05
39 943,26	3 734,59	7 987,46	11,90
47 930,72	4 685,10	7 987,45	12,75
55 918,17	5 703,50	7 987,45	13,60
63 905,62	6 789,79	7 987,45	14,45
71 893,07	7 943,98	7 987,45	15,30
79 880,52	9 166,06	39 877,15	16,15
119 757,67	15 606,22	39 877,16	18,70
159 634,83	23 063,25	79 754,30	21,25
239 389,13	40 011,04	159 388,41	25,50
398 777,54	80 655,08	398 777,54	31,75
797 555,08	207 266,95	en adelante	36,50



Tarifa del impuesto. Devengos producidos entre 1 de enero de 2000 y 31 de diciembre 2012

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00		7 993,46	7,65
7 993,46	611,50	7 987,45	8,50
15 980,91	1 290,43	7 987,45	9,35
23 968,36	2 037,26	7 987,45	10,20
31 955,81	2 851,98	7 987,45	11,05
39 943,26	3 734,59	7 987,46	11,90
47 930,72	4 685,10	7 987,45	12,75
55 918,17	5 703,50	7 987,45	13,60
63 905,62	6 789,79	7 987,45	14,45
71 893,07	7 943,98	7 987,45	15,30
79 880,52	9 166,06	39 877,15	16,15
119 757,67	15 606,22	39 877,16	18,70
159 634,83	23 063,25	79 754,30	21,25
239 389,13	40 011,04	159 388,41	25,50
398 777,54	80 655,08	398 777,54	29,75
797 555,08	199 291,40	en adelante	34,00

2. PATRIMONIO PREEXISTENTE

Patrimonio preexistente	Grupos del artículo 20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre			
	Euros	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11		1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43		1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98		1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98		1,2000	1,9059	2,4000



3. REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

I. REDUCCIONES SEGÚN GRUPO PARENTESCO (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

GRUPO I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores del veintiún años: **15.956,87 euros**, más **3.990,72 euros** por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de **47.858,59 euros**.

GRUPO II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: **15.956,87 euros**.

GRUPO III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad: **7.993,46 euros**.

GRUPO IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

II. REDUCCIÓN POR MINUSVALÍA (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Las personas que tengan la consideración legal de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social; aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio aplicarán una reducción de **47.858,59 euros**.

La reducción será de **150.253,03 euros** para aquellas personas que, con arreglo a la normativa anteriormente citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

III. REDUCCIÓN POR PERCEPCIÓN DE SEGUROS (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Para prestaciones de seguros cuyos beneficiarios sean cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptado o adoptante del causante, procederá una reducción del **100 por 100** de las cantidades percibidas con un límite de **9.195,49 euros**.

La reducción es única por sujeto pasivo, con independencia del número de contratos de seguros de vida en los que figure como beneficiario.



En los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y beneficiario.

En seguros de vida que traigan causa de actos de terrorismo o servicios prestados en misiones internaciones humanitarias o de paz de carácter público, la reducción no estará sometida al límite cuantitativo y será extensible a todos los posibles beneficiarios.

IV. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Reducción del **95 por 100** por adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, conforme al art. 4.8 Ley 19/1991 del IP), por cónyuges, descendientes o adoptados del fallecido (en caso de que no existan descendientes o adoptados, corresponderá a ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado, incluyendo en todo caso al cónyuge), siempre que la reducción se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante.

V. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL/NEGOCIO PROFESIONAL O DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGION DE MURCIA. (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99 por 100** del valor de una empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades:

Requisitos:

- Vinculada al cumplimiento de los requisitos para la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio
- No aplicable a empresas de gestión de patrimonio inmobiliario o mobiliario
- Causante que ejerza funciones de dirección y retribución principal fuente de renta
- Participación causante:

5 por 100 individual

20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el **cuarto** grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.



- Solo aplicable por adquirentes de grupo parentesco I, II, III y IV hasta colaterales del cuarto grado (art.20.2 Ley 29/1987)
- Domicilio fiscal y social de la empresa o entidad en la Región de Murcia
- Mantenimiento inversión y radicación domicilio empresa, negocio o entidad durante al menos 5 años
- Incompatibilidad con reducción del art. 20.2.c) Ley 29/1987 (apartado IV)

VI. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE CANTIDADES EN METÁLICO CON DESTINO A LA CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN O ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL/NEGOCIOPROFESIONAL O DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA. (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imposables producidos a partir de 1/1/2018)

VII. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTITUCIÓN O AMPLIACIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O A LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA. (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imposables producidos a partir de 1/1/2018)

VIII .REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Reducción del **95 por 100** por adquisición mortis causa del valor de la vivienda habitual del fallecido, por cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, con el límite de **122.606,47 euros**. Requisito de mantenimiento **10 años**.

IX. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Reducción del **95 por 100** por adquisición mortis causa del valor de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, por cónyuge, descendientes o adoptados del fallecido. Requisito de mantenimiento **10 años**.

X. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imposables producidos a partir de 1/1/2018)



XI. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS PARA SU CESIÓN TEMPORAL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99%** por la adquisición mortis causa del valor de bienes **muebles** de interés cultural o catalogados, en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en la normativa análoga de otras Comunidades Autónomas y de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en los términos establecidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Requisitos:

-Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.

-Que el adquirente ceda dichos bienes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondan a la misma.

-La cesión de los bienes deberá ser por un período de al menos 10 años, a contar desde la suscripción del acta de entrega de los mismos.

-La aplicación de la reducción requerirá el pronunciamiento favorable por parte del órgano asesor de la Administración regional competente en materia de adquisición de bienes culturales, a solicitud del adquirente de los bienes, sobre el interés de aceptar la cesión de los mismos. En el documento público indicado en el punto anterior deberá figurar testimonio del acuerdo adoptado por el órgano asesor.

-La entrega de los bienes a la Administración deberá ser efectuada en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto.

-La revocación de la cesión por parte del contribuyente antes del periodo acordado, el incumplimiento de la obligación de entrega de los bienes en el plazo establecido o de cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos, conllevará la obligación del contribuyente de presentar autoliquidación por la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los correspondientes intereses de demora.

-La reducción será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado anterior ni con la establecida en el apartado IX.



XII. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias)

90 por 100. Transmisión íntegra de la explotación, realizada en favor o por el titular de otra Explotación Agraria Prioritaria o que alcance esta consideración como consecuencia de la adquisición (**100%** si el adquirente es un agricultor joven, un asalariado agrario, o que el cónyuge superviviente continúe con la explotación).

75 por 100. Transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas en favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria que no pierda o alcance esta condición (**85%** si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).

50 por 100. Transmisión de terrenos para completar bajo una sola linde el 50% o más de la superficie de una explotación.

- **Superficies rústicas de dedicación forestal:** Transmisión pleno dominio o nuda propiedad, así como extinción usufructo, de superficies rústicas de dedicación forestal

90 por 100 para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, por el correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

75 por 100 para superficies con un Plan de Ordenación forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.

50 por 100 para las demás superficies rústicas de dedicación forestal siempre que, como consecuencia de dicha transmisión no se altere el carácter forestal del predio y no sea transferido por razón de «inter vivos», arrendada o cedida su explotación por el adquirente, durante los cinco años siguientes al de la adquisición.

XIII. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACION AGRICOLA SITUADA EN LA REGION DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imponible producidos a partir de 1/1/2018)



XIV. REDUCCIÓN POR TRANSMISIÓN CONSECUTIVA MORTIS CAUSA DE UNOS MISMOS BIENES (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Si unos mismos bienes en un período máximo de **diez años** fueran objeto de dos o más transmisiones mortis causa en favor de descendientes, en la segunda y posteriores se deducirá el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes.

ADQUISICIONES INTER VIVOS

I. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

En los casos de donación de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, conforme al art. 4.8 Ley 19/1991 del IP), en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción del **95 por 100** del valor de adquisición, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que, si el donante viene ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
- Requisito de mantenimiento: 10 años.

II. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL/ NEGOCIOPROFESIONAL O DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGION DE MURCIA. (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

Reducción en la base imponible del **99 por 100** del valor de una empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades:

Requisitos:

- Domicilio fiscal y social de la empresa entidad en la Región de Murcia
- Vinculada al cumplimiento de los requisitos para la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio



- Beneficiarios sujetos pasivos grupos I, II, III y **IV hasta colaterales del cuarto grado** (art.20.2 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)
- Donante de 65 o más años o situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Participación del donante en la entidad de al menos el 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el **cuarto grado**, por consanguinidad, afinidad o adopción
- En caso de donante que ejerza funciones de dirección o retribución principal fuente de renta, que no mantenga después de la transmisión un porcentaje igual o superior al 50% del capital social de la empresa
- Mantenimiento inversión y radicación domicilio empresa, negocio o entidad durante al menos 5 años, salvo fallecimiento.
- No aplicable a empresas de gestión de patrimonio inmobiliario o mobiliario
- Incompatibilidad con reducción del art. 20.6 Ley 29/1987 (apartado I).
- Obligación regularización en caso de incumplimiento requisitos

III. REDUCCION AUTONOMICA ADQUISICION CANTIDAD EN METALICO PARA CONSTITUCION, ADQUISICIÓN o AMPLIACION DE EMPRESA INDIVIDUAL/ NEGOCIO PROFESIONAL o DE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES SITUADAS EN LA REGION DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imponible producidos a partir de 1/1/2018)

IV. REDUCCIÓN AUTÓNOMICA POR ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE DESTINADO AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O UN NEGOCIO PROFESIONAL (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imponible producidos a partir de 1/1/2018)

V. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (ART.20 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Reducción del **95 por 100** en adquisiciones por donación a cónyuge, descendientes o adoptados, del valor de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, con los siguientes requisitos:

Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

Requisito de mantenimiento: **10 años**.



VI. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imponible producidos a partir de 1/1/2018)

VII. REDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS PARA SU CESIÓN TEMPORAL A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre).

Reducción en la base imponible del **99%** por la adquisición mediante donación del valor de bienes **muebles** de interés cultural o catalogados, en los términos establecidos en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en la normativa análoga de otras Comunidades Autónomas y de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en los términos establecidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Requisitos:

-Que la adquisición de los bienes muebles se lleve a cabo en documento público.

-Que el adquirente ceda dichos bienes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondan a la misma.

-La cesión de los bienes deberá ser por un período de al menos 10 años, a contar desde la suscripción del acta de entrega de los mismos.

-La aplicación de la reducción requerirá el pronunciamiento favorable por parte del órgano asesor de la Administración regional competente en materia de adquisición de bienes culturales, a solicitud del adquirente de los bienes, sobre el interés de aceptar la cesión de los mismos. En el documento público indicado en el punto anterior deberá figurar testimonio del acuerdo adoptado por el órgano asesor.

-La entrega de los bienes a la Administración deberá ser efectuada en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presentación de la autoliquidación del impuesto.

-La revocación de la cesión por parte del contribuyente antes del periodo acordado, el incumplimiento de la obligación de entrega de los bienes en el plazo establecido o de cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos, conllevará la obligación del contribuyente de presentar autoliquidación por la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar



como consecuencia de la reducción practicada, así como los correspondientes intereses de demora.

-La reducción será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado anterior ni con la establecida en el apartado V.

VIII. REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (Ley 19/1995, de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias)

90 por 100. Transmisión íntegra de la explotación, realizada en favor o por el titular de otra Explotación Agraria Prioritaria (**100 por 100** si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).

75 por 100. Transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas en favor de un titular de una Explotación Agraria Prioritaria (**85 por 100** si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).

50 por 100. Transmisión de terrenos para completar bajo una sola linde el 50% o más de la superficie de una explotación.

Superficies rústicas de dedicación forestal: Transmisión pleno dominio o nuda propiedad, así como extinción usufructo, de superficies rústicas de dedicación forestal

90 por 100 para superficies incluidas en Planes de protección por razones de interés natural aprobados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, por el correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

75 por 100 para superficies con un Plan de Ordenación forestal o un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal, o figuras equivalentes de planificación forestal, aprobado por la Administración competente.

50 por 100 para las demás superficies rústicas de dedicación forestal siempre que, como consecuencia de dicha transmisión no se altere el carácter forestal del predio y no sea transferido por razón de «inter vivos», arrendada o cedida su explotación por el adquirente, durante los cinco años siguientes al de la adquisición.

IX. REDUCCION AUTONOMICA POR ADQUISICION DE VIVIENDA HABITUAL (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imponible producidos a partir de 1/1/2018)

X. REDUCCION AUTONOMICA POR ADQUISICION DE SOLAR PARA VIVIENDA HABITUAL (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imponible producidos a partir de 1/1/2018)



XI. REDUCCION AUTONOMICA ADQUISICION EXPLOTACION AGRICOLA (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(Derogada para hechos imponibles producidos a partir de 1/1/2018)

4. DEDUCCIONES EN CUOTA

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

I. DEDUCCION DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL (ART.23 Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

En caso de obligación personal, el contribuyente podrá deducir **la menor** de las siguientes cantidades:

- a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.
- b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar

II. DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupo I de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre). (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

III. DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupo II de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre). (*) (Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(*) Hechos imponibles devengados a partir del 1 de enero de 2018

Régimen transitorio

Período 12/01/2017 a 31/12/2017

DEDUCCION AUTONOMICA del 60 por 100 en cuota por sujetos pasivo grupo II (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre)



Periodo 08/08/2015 a 11/01/2017

DEDUCCION AUTONOMICA del 50 por 100 en cuota por sujetos pasivo grupo II (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Periodo 11/07/2013 a 07/08/2015

SE SUPRIME LA DEDUCCION AUTONOMICA para sujetos pasivo grupo II

Periodo 25/05/2012 a 10/07/2013

DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivo grupo II (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre) con **Límite Base Imponible hasta 300.000 €** (450.000 € si es minusválido igual o >65%)

Periodo 01/01/2007 a 24/05/2012

DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivo grupo II (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

ADQUISICIONES INTER VIVOS

I. DEDUCCION AUTONOMICA del 99 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupos I y II de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre). (*)
(Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

(*) Hechos imponibles devengados a partir del 1 de enero de 2018

Requisitos:

- Formalización en documento público
- Justificación del origen de los fondos o bienes y derechos art. 12 LIP en el documento público

Régimen transitorio

Periodo 12/01/2017 a 31/12/2017

DEDUCCION AUTONOMICA del 60 por 100 en cuota por sujetos pasivo grupos I y II (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Periodo 08/08/2015 a 11/01/2017

DEDUCCION AUTONOMICA del 50 por 100 en cuota por sujetos pasivos grupos I y II de parentesco (art. 20.2.a, Ley 29/1987, de 18 de diciembre)

Requisitos:



- Formalización en documento público
- Justificación del origen de los fondos o bienes y derechos art. 12 LIP en el documento público

5. MEDIDAS TRIBUTARIAS PLAN LORCA (Ley 5/2011) **(Solo hechos imponible producidos entre el 11/05/2001 y 31/12/2018)**

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA

Deducciones en la cuota:

- Deducción **100 por 100** de la cuota causantes fallecidos a consecuencia del terremoto.
- Aplicable por todos los grupos de parentesco del art. 20.2.a) Ley 29/1987.
- Sin limite de cuota.

ADQUISICIONES INTER VIVOS

Reducciones en la base imponible:

A).Reducción donación **VIVIENDA HABITUAL** radicada en la Región de Murcia o **METALICO** para su adquisición o construcción radicada en el municipio de Lorca.

Entre grupos I y II:

- 100% del valor
- Límite: 300.000 euros. Resto al 7%

Entre grupos III y IV:

- 99% del valor
- Límite: 150.000 euros. Resto al 7%

Reducción donación **SOLAR** radicado en el municipio de Lorca para construcción **VIVIENDA HABITUAL**

Entre grupos I y II:

- 100% del valor
- Límite: 100.000 euros x nº donatarios. Resto al 7%.

Entre grupos III y IV:

- 99% del valor



- Límite: 50.000 euros x nº donatarios. Resto al 7%

REQUISITOS:

Adquisición de vivienda o metálico para dicho fin.

- Existencia de anterior vivienda habitual siniestrada del donatario el 11/05/2011.
- Vivienda anterior destruida, en ruina o en vía de demolición.
- Formalización de la adquisición y el destino de la vivienda, cantidades donadas o solar en escritura pública.
- Plazo máximo de **un año** para la adquisición a contar desde la formalización de la donación en dinero o, en caso de sucesivas donaciones, a contar desde la fecha de la formalización de la primera donación.
- Mantenimiento durante 5 años siguientes a su construcción en el patrimonio del donatario (salvo fallecimiento) sin posibilidad de disposición de facultades ni partes indivisas del dominio.
- No disposición de otra vivienda en el municipio de Lorca en la fecha de la adquisición.

Adquisición de solar (especialidades)

- Plazo de 4 años para terminación de obras
- Límite por donatario: 100.000 (grupos I y II) y 50.000 euros (grupos III y IV).

-condición vivienda habitual por remisión a IRPF

B) Reducción donación EN METALICO con destino a la constitución o adquisición de una EMPRESA INDIVIDUAL/NEGOCIO PROFESIONAL o adquisición de ACCIONES, PARTICIPACIONES O APORTACION DE CAPITAL SOCIAL EN EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL.

Entre los grupos I y II

- Sujetos pasivos con domicilio fiscal en Lorca
- 100% de la cantidad donada
- Importe máximo: 200.000 euros (300.000 euros minusválidos 33%).

Entre los grupos III y IV

- Sujetos pasivos con domicilio fiscal en Lorca
- 99% de la cantidad donada
- Importe máximo: 100.000 euros (200.000 euros minusválidos 33%)

Límites en una o sucesivas donaciones



C) Reducción donación en METALICO para rehabilitación, reconstrucción, reparación y adquisición de BIENES DAÑADOS POR LOS SEISMOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Entre los grupos I y II

- Sujetos pasivos con domicilio fiscal en Lorca.
- 100% de la cantidad donada.
- Importe máximo: 200.000 euros (400.000 euros minusválidos 33%).

Entre los grupos III y IV

- Sujetos pasivos con domicilio fiscal en Lorca
- 99% de la cantidad donada
- Importe máximo: 100.000 euros (200.000 euros minusválidos 33%)

Límites en una o sucesivas donaciones

-REQUISITOS B)

- Formalización en escritura pública de la donación y el destino a la constitución/adquisición de empresa o negocio en el municipio de Lorca.
- Plazo constitución 6 meses desde donación.
- Mantenimiento 5 años y prohibición de actos de disposición, salvo reinversión.

-REQUISITOS C)

- Formalización en escritura pública de la donación y destino, así como el origen de los fondos.
- Mantenimiento 5 años y prohibición de actos de disposición, salvo reinversión.

6. NORMATIVA

- Ley 29/1987, del del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Decreto Legislativo 1/2010 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos



- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias
- Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.